



LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
ORGANO DE LAS ASOCIACIONES DE MAESTROS DE LA PROVINCIA

REDACCION Y ADMINISTRACION:
PLAZA DE SAN ESTEBAN, 2

se suscribe en la Administración de este periódico, a donde se dirigirá la correspondencia.

SE PUBLICA LOS VIERNES

Los señores suscriptores que cambien de residencia por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 2 PESETAS
PAGOS POR TRIMESTRES VENCIDOS
Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

SECCION  OFICIAL

Orden ministerial de 24 de marzo, sobre ascensos por corrida de Escalas.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón, que figuran en el de 1933, con los números que se citan:

MAESTROS

1-2-36. Vacante del señor Arilla, 599; a 7.000 pesetas, don Arcadio Ponte, 892, Barcelona; resultas: a 6.000, don Fernando C. Alvarez, 1.679, Oviedo; a 5.000, don Felipe Montalvo, 3.266, Cuenca; a 4.000, don Enrique Gippi, 13.094, Coruña.

Vacante del señor Bosh, 3.224; a 5.000, don Valentín de la Fuente, 3.267, Córdoba; resultas: a 4.000, don Alfonso Fernández, 13.095, Lugo.

6-2-936. Vacante del señor Cabello, 1.549; a pesetas 6.000, don Manuel A. Muñiz, 1.680, Oviedo; resultas: a 5.000, don Julio Villar, 3.269, Toledo; a 4.000, don Guillermo Barrallo, 13.096, León.

Vacante del señor Seguí, 2.576; a 5.000, don Rogelio Alonso, 3.270, Badajoz; resultas: a 4.000, don Francisco Moralejo, 13.097, Zamora.

7-2-936. Vacante del señor Pollos, 9.937; a pesetas 4.000, don Marceliano Motos, 13.098, Castellón.

8-2-936. Vacante del señor Calvo, 4.350; a pesetas 4.000, don Pablo Ibáñez, 13.099, Lugo.

9-2-936. Vacante del señor Manzano, 49; a 9.000, don Ricardo Vilar, 61, Valencia; resultas: a 8.000, don Manuel Añán, 362, Sevilla; a 7.000, don Bartolomé Estapá, 893, Barcelona; a 6.000, don Demetrio Ruiz, 1.682, Toledo; a 5.000, don Manuel Ortega, 3.271,

Málaga; a 4.000, don Benedicto Escudero, 13.100, León.

10-2-936. Vacante del señor Casals, 3.249; a pesetas 5.000, don Benigno Gómez, 3.272, Valladolid; resultas: a 4.000, don Carlos Jiménez, 13.101, Lugo.

Vacante del señor Fernández, 6.534; a 4.000, don Pedro Montesdeoca, 13.102, Las Palmas.

13-2-936. Vacante del señor Domingo, 393; a pesetas 7.000, don Antonio Ibars, 894, Barcelona; a 6.000, don Pedro Méndez, 1.683, Oviedo; a 5.000, don Faustino Morato, 3.273, Murcia; a 4.000, don Deovino Massa, 13.103, Lugo.

MAESTRAS

1-2-936. Vacante de la señora González, 837; a 7.000, doña Salud Maqueda, 901, Córdoba; resultas: a 6.000, doña María Dolores Carmona, 1.722, Badajoz; a 5.000, doña Ignacia López, 3.299, Oviedo; a 4.000, doña Anastasia Ayuela, 11.722, Burgos.

Vacante de la señora Iglesias, 1.122; a 6.000, doña María Martínez, 1.723, Oviedo; resultas: a 5.000, doña María G. Gastelú, 3.300, Guipúzcoa; a 4.000, doña María Teresa Calvo, 11.723, Alicante.

Vacante de la señora Cruz Santaella, 1.363; a pesetas 6.000, doña Isabel Palacios, 1.724, Oviedo; resultas: a 5.000, doña María E. Viñas, 3.301, Cuenca; a 4.000, doña Bernarda García, 11.724.

Vacante de la señora Mediavilla, 9.304; a 4.000, doña María Dolores Pascual, 11.725.

Vacante de la señora Rasines, 9.847; a 4.000, doña Emma Dapena, 11.726, Pontevedra.

Vacante de la señora Palomino, 7.113; a 4.000, doña María Martín, 11.727, Valladolid.

Vacante de la señora Mora, 4.100; a 4.000, doña Carmen Porras, 11.728.

6-2-936. Vacante de la señora Ordóñez, 6.130; a 4.000, doña Basilisa C. Catalán, 11.729, Zaragoza.

7-2-936. Vacante de la señora Vilella, 1.781; a 5.000, doña Obdulia de Palacio, 3.302, León; resultas: a 4.000, doña Felisa Llano, 11.730, Valladolid.

8-2-936. Vacante de la señora Abelleira, 6.944; a 4.000, doña Escolástica R. Miguel de los Santos, número 11.731, Segovia.

9-2-936. Vacante de la señora Rodríguez, 563; a 7.000, doña Gregoria Felipe, 902, Santa Cruz de Tenerife; resultas: a 6.000, doña María E. Cifuentes, 1.725, Oviedo; a 5.000, doña Agustina García, 3.303, Badajoz; a 4.000, doña Margarita Surroca, 11.732, Gerona.

10-2-936. Vacante de la señora García Soler, 4.054; a 4.000, doña Josefina Bonet, 11.733, Valencia.

11-2-936. Vacante de la señora Lizárraga, 10.856; a 4.000, doña María del Carmen García Noguero, número 11.734, Coruña.

Vacante del señor Martínez, 7.124; a 4.000, don Celestino Martín, 13.104, Lugo.

15-2-936. Vacante del señor Sanz, 714; a 7.000, don Orencio Sales, 894, Madrid; a 5.000, don Francisco Ponce, 3.275, Almería; a 4.000, don Gabriel López, 13.105, Lugo.

16-2-936. Vacante del señor Rubio, 2.206; a pesetas 5.000, don Luis Lleira, 3.276, Zaragoza; resultas: a 4.000, don Gonzalo de Córdoba, 13.106, Lugo.

Vacante del señor Lloret, 2.457; a 5.000, don Alberto Martínez, 3.277, Zaragoza; resultas: a 4.000, don José Vicente, 13.107, Guadalajara.

Vacante del señor Iborra, 7.803; a 4.000, don Agustín Álvarez, 13.108, Pontevedra.

18-2-936. Vacante del señor Lisbona, 2.697; a 5.000, don Sebastián Serrano, 3.278, Cáceres; resultas: a 4.000, don Manuel Punset, 13.109, Lugo.

22-2-936. Vacante del señor Rebullida, 1.023; a 6.000, don José Sánchez, 1.685, Oviedo; resultas: a 5.000, don Ángel Sánchez, 3.279, Cáceres; a 4.000, don Daniel Puerta, 13.110, Santa Cruz de Tenerife.

25-2-836. Vacante del señor Serrano, 17; a pesetas 9.000, don Marcelino Pedreira, 62, Coruña; resultas: a 8.000, don José Jalón, 363, Madrid; a 7.000, don José Naval, 896, Alicante; a 6.000, don Fermín J. Pérez, 1.686, Vizcaya; a 5.000, don Hilario Martínez, 3.280, Murcia; a 4.000, don Eduardo Aguilar, 13.103, Lugo.

26-2-936. Vacante del señor Gandía, 3.201; a pesetas 5.000, don Tomás García, 3.281, León; resultas: a 4.000, don Francisco Servera, 13.114, Baleares.

27-3-936. Vacante del señor García, 1.076; a pesetas 6.000, don Celestino Rodríguez, 1.687, León; resultas: a 5.000, don Salvador Suñé, 3.282, Baleares; a 4.000, don José Pascual, 13.115, Madrid.

29-2-936. Vacante del señor Mateu, 12.479; a pesetas 4.000, don Cristilo Prieto, 13.116, Zamora.

12-2-936. Vacante de la señora Lon Lázaro, a pesetas 4.000, doña María Luisa Barea, 11.735, Granada.

15-2-936. Vacante de la señora Alonso, 793; a 7.000, doña Catalina Sánchez, 900, Cuenca; resultas: a 6.000, doña María A. Fernández, 1.726, Oviedo; a 5.000, doña Andrea Juan, 3.304, Baleares; a 4.000, doña Elvira Martínez, 11.736, Alicante.

18-2-936. Vacante de la señora Melián, 461; a 7.000, doña Petra Gómez, 903, Córdoba; resultas: a 6.000, doña Modesta Riofrío, 1.727, Barcelona; a pesetas 5.000, doña Catalina González, 3.305, León; a 4.000, doña Felisa Fernández, 11.737, Badajoz.

22-2-936. Vacante de la señora Díaz, 10.934; a 4.000, doña María Encarnación Rocés, 11.738, Oviedo,

24-2-936. Vacante de la señora Fernández, 3.350; a 4.000, doña Feliciano Pampliega, 11.739, Burgos.

28-2-936. Vacante de la señora Cardona, 2.616; a 5.000, doña Leonor Rodríguez, 3.306, Pontevedra; resultas: a 4.000, doña Elvira de la Cruz, 11.740, Segovia.

REINGRESOS

MAESTROS.—1-2-936. Vacante del señor Barreiro, 7.647; a 4.000, don Avelino Fernández Fernández, 10.536, como comprendido en el caso 4.º de la orden de 14 del actual ("Gaceta" del 20), que percibirá desde la fecha arriba indicada en que se reintegró a su Escuela de Olleros de Alba (León).

Vacante del señor Martínez, 5.829; a 4.000, don José Fernández Rodríguez, 4.063, como comprendido en el caso 4.º de la orden de 14 del actual ("Gaceta" del 20), que percibirá desde la fecha arriba indicada en que se reintegró a su Escuela de Boñar (León).

2-2-936. Vacante del señor Dávila, 7.280; a pesetas 4.000, don Benito Valbuena López, 7.709, como comprendido en el caso 4.º de la orden de 14 del actual ("Gaceta" del 20), percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde la fecha en que se reintegró a su Escuela de Otero de Curueño (León) hasta el día 1.º del actual.

27-2-936. Vacante del señor Cubells, 4.289; a pesetas 4.000, don Crispulo Castellanos Fernández, 719 E, que venía percibiendo este sueldo desde 1.º de julio de 1934 hasta su cese por excedencia en 30 de noviembre del mismo año; percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión por reingreso en la Escuela de Monóvar (Alicante), hasta el 26 de febrero último.

MAESTRAS.—6-2-936. Vacante de la señora Pascual Quiroga, 7.435; a 4.000 pesetas, doña Francisca Alarcón Brunetón, 9.407 bis, alumna becaria de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) por orden de 3 de abril de 1933, que percibirá desde la fecha arriba expresada en que reingresó en la Escuela de Ferro de la Cabaña (Madrid).

2.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Dirección general de este Ministerio, en el plazo de ocho días, relación expresando el número, nombre y sueldo de los Maestros de sus respectivas provincias que aparecen ascendidos en la presente orden, haciendo constar asimismo el destino que pasaron a servir aquellos que sirven en provincia distinta a la que se consigna.

3.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Dirección general de este Ministerio, con destino a la Sección 24 del mismo, en el plazo de veinte días, relaciones certificadas de los Maestros y Maestras de sus respectivas provincias que en 31 de marzo actual disfruten el sueldo anual de 4.000 pesetas, consignando el número del Escalafón y Escuela que desempeñan; en los omitidos en el Escalafón, el número de la lista general a que pertenezcan y fecha de la primera posesión en propiedad. También incluirán en dicha relación a los Maestros y Maestras excedentes y sustituidos que deban figurar al final de esta categoría. Los Maestros y Maestras que ese hallen en la actualidad sir-

viendo Escuelas en el Extranjero, Marruecos o Posesiones españolas, que figuren o deban figurar en el Escalafón general del Magisterio en la séptima categoría, serán incluidos en las relaciones de las provincias donde hayan servido la última Escuela nacional, especialmente la fecha del cese en esta Escuela y orden de nombramiento del destino actual.

("Gaceta" 26 marzo.)

× × ×

Orden ministerial de 23 de marzo, sobre amnistía.

En resolución a varias consultas formuladas y en ampliación al contenido de la orden de 14 del actual, relativa a la aplicación de amnistía al Magisterio nacional, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los preceptos contenidos en la mencionada orden son también de aplicación a los Maestros que desempeñaban Escuela en concepto de sustitutos, con nombramiento de Autoridad competente, y a los que servían en interinidad, si la Escuela que servía no está ya adjudicada en propiedad.

2.º Que no debiendo sufrir interrupción en el cómputo de servicios los Maestros amnistiados, deberán figurar en el Escalafón en el mismo lugar relativo en que aparecían o debían aparecer al apartarse de la Escuela, y, por consiguiente, se les atribuirá el sueldo que por la situación escalafonal les corresponda.

3.º Aun en el caso de encontrarse vacante la Escuela que con anterioridad servían estos Maestros, quedan en libertad de optar por volver a la misma plaza o elegir otra de censo análogo dentro de la provincia o en otra distinta si así lo prefiriese; bien entendido que podrán en todo caso formular petición de plaza determi-

nada. Si no existieran vacantes que pudieran corresponderles, quedarán a las órdenes de la Inspección hasta que sean colocados.

4.º La Sección administrativa de Primera enseñanza ordenarán a los Habilitados que tuvieran en sus partidos Maestros amnistiados, la formación y remisión a este Ministerio de nóminas acreditativas de cuantos haberes dejaron de percibir por su condena o apartamiento de la Escuela. Estas nóminas se formularán separadamente por los distintos ejercicios económicos a que corresponda el tiempo en que dejó de abonarse el sueldo.

("Gaceta" 24 marzo.)

× × ×

Orden ministerial de 17 de marzo, sobre cursillistas de 1933.

Estudiados por este Ministerio los argumentos aducidos por los propios interesados en pro y en contra de los preceptos contenidos en la orden de 15 de enero último ("Gaceta" del 22) relativa a la colocación de cursillistas de 1933, Maestros del plan profesional, excedentes e indultados, y convencidos de la necesidad de introducir alguna modificación en salvaguardia de derechos adquiridos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se mantenga la elección por Rectorados, pero teniendo preferencia los que actuaron en cursillos, cursaron sus estudios o sirvieron antes Escuelas en las provincias que integran el distrito universitario sobre quienes procedan de otros, y dentro de cada distrito serán preferidos los que pertenezcan a la provincia de la vacante que haya de cubrirse.



TODAS LAS ONDAS "Receptodo" PHILIPS

Un aparato para todas las ondas, al alcance de todos los bolsillos.

Pida una demostración a:
MANUEL DEHESA
BAZAR PARISIEN -Guadalajar a

RECEPTODO!

2.º En la adjudicación de las plazas se guardará el orden de los grupos de solicitantes señalado en el apartado 3.º de la orden de 15 de enero, hasta llegar primero, independientemente en cada provincia, a los del grupo e), conforme al derecho preferente en cada grupo de los de esta provincia, y adjudicándose luego las Escuelas de las demás del Rectorado que resten vacantes con arreglo a las listas generales o situación escalafonal.

3.º Los oficios a que se refiere el apartado 4.º de la orden de 15 de enero último serán remitidos por los cursillistas, excedentes o indultados, a la Sección administrativa de la provincia a que pertenecen, la que los relacionará y enviará con los justificantes del derecho de los dos últimos y el número de la lista general y situación de los primeros, a la Comisión rectoral. Para el conocimiento de los profesionales, esta Comisión rectoral deberá atenerse a la lista general próxima a publicarse.

4.º Los aspirantes que prefieran desde el primer momento elegir plaza en Rectorado distinto al que pertenecen, pueden hacerlo después de los que figuren en éste, debiendo ser previamente baja en el suyo, dado que la elección no pueda simultanearse en más de un distrito, y bien entendido, que si hubieran de hacer nueva elección de plaza, por no obtenerla en el elegido, pierden el derecho de preferencia que para las Escuelas de su provincia y distrito ostentaban.

Las Secciones administrativas de cada provincia recibirán y cursarán a la Comisión rectoral correspondiente los oficios en que los interesados se den de baja en su distrito, así como cuidarán de notificarlo a la de aquel por que opten.

5.º Quedan modificados, en el sentido que se expresan, los apartados 4.º, 5.º y 6.º de la orden de 15 de enero del corriente año.

(“Gaceta” 24 marzo.)

× × ×

Orden ministerial de 26 de marzo.—Los alumnos de Segunda enseñanza deben examinarse en los Institutos donde estén matriculados.

El decreto de 26 de julio de 1934, en su artículo 3.º, al disponer que “Los alumnos de los Colegios de enseñanza privada habrán de examinarse necesariamente en un Instituto nacional de la provincia donde esté la residencia del Colegio”, ha de interpretarse indudablemente en el sentido de que trata de evitar los gastos, molestias y abusos a que da lugar el traslado injustificado de los alumnos no oficiales de una localidad a otra con objeto de ser examinados; pero esta disposición apenas sería eficaz si esos traslados se permitiesen dentro de una misma provincia, pues es precisamente donde con más frecuencia tienen lugar. Por otra parte, para que los Tribunales de examen puedan realizar su misión debidamente, es preciso evitar que sea excesivo el número de examinandos que acuda a un mismo Instituto.

Fundándose en todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Los alumnos de Segunda enseñanza de Colegios establecidos en poblaciones donde existan Institutos no podrán examinarse en Institutos de otra localidad.

2.º Los alumnos que en virtud de esta disposición tengan que trasladar su matrícula o expediente al Instituto de su residencia, podrán realizarlo antes de la próxima convocatoria de exámenes sin desembolso alguno.

Los Secretarios de estos Centros se dirigirán a los Institutos donde actualmente estén matriculados los alumnos para normalizar la situación académica de éstos.

(“Gaceta” 28 marzo.)

× × ×

Decreto de 28 de marzo.—Quedan suprimidos los expedientes de incompatibilidad con el vecindario.

Es propósito del Ministerio abordar en toda su amplitud la ordenación legislativa de la Escuela y el Maestro, sometiendo a normas articuladas y uniformes que ahonden en la reforma de la vida escolar, las numerosas, parciales y en tantos aspectos antagónicas disposiciones que hoy más dificultan que regulan la enseñanza primaria de nuestro país.

Mientras se realiza el estudio meditado que requiere la elaboración de un código esencial de la Escuela primaria, se hace preciso rectificar algunos aspectos de la legislación de enseñanza primaria que, por su mayor gravedad e injusticia, amenazan con su vigencia la paz espiritual de grandes zonas del Magisterio y, por tanto, la eficacia de la función educadora. Entre ellos destaca la existencia de los llamados “expedientes de incompatibilidad con el vecindario”, en virtud de los cuales puede acordarse el traslado de localidad de los Maestros nacionales por causas fácilmente simuladas en los medios rurales, no existiendo garantías suficientes que lo eviten.

El decreto de 4 de marzo de 1932, estableció normas severas y vigorosas para la formación de estos expedientes con el fin de evitar, de una parte, que fueran un arma en manos del caciquismo para perseguir a los Maestros de mayor personalidad y de más eficaz acción social y escolar, y, de otra, que pudiera ser utilizado como instrumento para favorecer a determinados Maestros, afanosos de huir las normas generales de los concursos de traslado, obteniendo un cambio de Escuela por un sistema más rápido y sin posible competencia.

El decreto de 19 de enero de 1934, con el propósito aparente de suprimir los expedientes de incompatibilidad, los deja en realidad subsistentes y los agrava al suprimir aquellas normas de rigor que para su trámite señalaba el de 4 de marzo de 1932. Lo prueba el hecho de que en virtud de aquella disposición se han seguido aplicando traslados por incompatibilidad a todas luces injustos, ya por dañar a Maestros excelentes, ya por beneficiar a otros afectos a la situación política imperante.

Para poner fin a esta legislación poco precisa, y por eso acomodada a las conveniencias políticas o particulares y no al interés general de la enseñanza, se dictan las normas del presente decreto, en el que, para satisfacer tan sólo esos imperativos del interés general, se extreman las medidas de precaución que garanticen la necesidad y la justicia de los traslados, al par que se evita que éstos sean un medio de hurtar determinadas vacantes a la libre concurrencia de los concursos de provisión.

Se aspira a no someter a un Maestro que por causas ajenas a su voluntad se siente rodeado de la hostilidad de los vecinos, al sacrificio de continuar en un medio en que será infecunda su labor escolar y, al mismo tiempo, a evitar la injusticia de que haya que recurrir como única fórmula para resolver ese grave problema, al arbitrio legal de la separación por un año, previa formación del expediente gubernativo, cuando no haya abandono ni negligencia que sancionar en la conducta del Maestro.

Fundándose en estas razones, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos, desde la fecha de publicación de este decreto, los llamados expedientes de incompatibilidad de los Maestros nacionales con el vecindario, no pudiendo acordarse traslados de localidad sino mediante concurso voluntario, expediente gubernativo y previas las limitaciones y garantías que se establecen en el presente decreto.

Art. 2.º En caso de suma gravedad en que exista una situación de evidente hostilidad entre el vecindario y el Maestro nacional por causas que no se refieren a faltas o negligencias profesionales, el Inspector de Primera enseñanza de la Zona podrá proponer a la Junta de Inspectores el traslado del Maestro a otra Escuela, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes, oyendo previamente al propio interesado y al Consejo local de Primera enseñanza.

Art. 3.º Propuesto por el Inspector de una zona el traslado de un Maestro, el Inspector Jefe girará visita a la Escuela de éste y emitirá informe acerca de la necesidad del traslado propuesto, oyendo, antes de emitirlo, a los demás Maestros nacionales de la localidad y a los Presidentes de las Asociaciones profesionales legalmente constituídas en la misma, a la del partido si no existiese aquélla o a la de la provincia de no funcionar ninguna de las anteriores.

Art. 4.º El expediente así formado pasará a informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, que lo emitirá teniendo a la vista todas las informaciones aportadas, remitiéndolo con su propuesta a la Dirección general de Primera enseñanza.

Art. 5.º Si todos los informes fueran coincidentes proponiendo el traslado del Maestro, el Ministerio, oído el Consejo Nacional de Cultura, acordará el traslado propuesto.

Si no lo fueran, o si la Dirección general encontrara motivo para ello, dispondrá gire visita a la Escuela el Inspector general del distrito a fin de investigar la necesidad del traslado para la buena marcha de la Escuela y el prestigio del Magisterio.

Art. 6.º Aprobada la necesidad del traslado por el Ministerio, el Maestro interesado será destinado a servir con carácter provisional una Escuela nacional vacante del mismo censo o inferior de la que desempeñaba y de la propia provincia, no siendo obstáculo para que dicha vacante sea anunciada y provista en propiedad. En tal caso, el Maestro trasladado será nombrado, con el mismo carácter, para otra vacante del mismo censo y provincia

hasta que el interesado obtenga una nueva Escuela en propiedad por concurso de traslado.

Los servicios prestados por el Maestro en las Escuelas que desempeñe con carácter provisional se considerará como continuación de los que venía prestando en la Escuela de la que fuera trasladado.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo adicional. Todos los expedientes de incompatibilidad en curso de tramitación serán devueltos a las provincias de su procedencia para, si hubiera lugar, ser tramitados de conformidad con las normas del presente decreto.

("Gaceta" 29 marzo.)

X X X

Orden circular de 28 de marzo, dando normas a los Inspectores.

No basta convertir la enseñanza primaria en un problema de cantidad de Escuelas suficientes. Tener todas las Escuelas que precisan para que cese el oprobio de que haya niños sin Escuelas, es deber sin excusa, ni retardo, ni avaricia. Pero la calidad es un imperativo del Gobierno paralelo a la cantidad.

La Escuela no ha de ser un asilo, ni un lugar de resguardo, ni la institución donde solo se aprenden las primeras letras. Ha de ser más y ha de ser otra cosa. Ha de ser taller y jardín; centro de actividad; estímulo y ordenación del espíritu; preparación del ánimo para afrontar con audacia serena la vida; desenvolvimiento pleno de la personalidad; capacitación. La República carga sobre el español muchas responsabilidades: la de ser iguales todos ante la ley; la de seleccionar, teniendo en cuenta los valores intelectuales y morales; la de elegir; la de entrar en la entraña de sus destinos históricos y regirlos; la de adquirir plena conciencia de los deberes contraídos, sentirlos y cumplirlos.

La Inspección de Primera enseñanza ha de ser, por estas razones, cada día más exigente. Ha de cuidar que el Maestro se penetre de la misión que se le impone y la ejerza con austeridad y eficacia. Cuando el Maestro olvide, descuide o perturbe esta misión, ha de proceder con toda severidad. La República ha elevado la jerarquía del Maestro; se dispone a seguir por este camino hasta conseguir que económica, cultural y socialmente, el Maestro ocupe el rango que le corresponde. El Maestro ha de justificar, con el cumplimiento de sus deberes, que es merecedor de los derechos recibidos.

La Inspección ha de vigilar escrupulosamente los libros de texto y las normas pedagógicas que en la Escuela se emplean. Ha de procurar que el laicismo de la enseñanza sea efectivo y que las prácticas de la misma respondan al espíritu de nuestro tiempo. Donde aún no se entienda o no se cumpla así, la Inspección lo impondrá inflexiblemente, denunciando al Ministerio las resistencias obstinadas y contumaces, si las hubiere, que se opusieran a ello.

Cuidará también la Inspección que en toda Escuela nacional y privada destaque, en lugar principal de las salas de clase, un símbolo de la República. Puede ser una



escultura o una oleografía. En todos los casos cuidará que la oleografía o la escultura sean estéticas y severas. La Constitución de la República tiene una serie de artículos que constituyen máximas morales y civiles que pueden y han de ser lecciones permanentes. Una de ellas es el primer párrafo del artículo 1.º; otra, el artículo 2.º; otra, el primer párrafo del artículo 25; otra, el artículo 28; otra, el primer párrafo del artículo 44; otra, el primer párrafo del artículo 46; otra, el primero, cuarto y quinto párrafos del artículo 48. Destacarlos con cuadros en las paredes de las salas de clase, en los trabajos escritos y en los cuadernos de labor para que aparezcan permanentemente ante los ojos de los alumnos, comentarlos con frecuencia, discernir su profundidad ética y contribuir a la formación de la conciencia civil y alcanzar este sentido de la responsabilidad personal y colectiva, que es la más alta conquista a que aspira la República.

En síntesis, interesa al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, recordar a Maestros y a Inspectores, el nuevo sentido y la nueva misión de la Escuela primaria dentro del Estado y como base cultural del Estado, que la voluntad nacional ha constituido. Esta misión, respondiendo en principios, organización y trabajo a lo que preceptúa el artículo 48 de la Constitución de la República, obliga a Maestros nacionales y privados igualmente.

Unos y otros habrán de evidenciar, al otorgar el certificado de escolaridad, no sólo la disposición de sus alumnos, sino su propia disposición, y en todo momento su identificación con el sentido laico de la República y su propósito de servirla en los altos y profundos fines que ha venido a cumplir, y cumple, en los destinos de la civilización española. La República se ha inclinado fervorosamente ante la Escuela y la Escuela, tiene el derecho de ser útil y fiel al espíritu creador de la República.

(“Gaceta” 29 marzo.)

× × ×

Orden ministerial de 27 de marzo.—Se autoriza a los Alumnos de Escuelas Normales a quienes falte una o dos asignaturas, para tomar parte en los cursillos.

Para resolver las numerosas peticiones que se han formulado, a fin de que los alumnos de las Escuelas Normales a quienes falte una o dos asignaturas para obtener el título de Maestro de Primera enseñanza puedan tomar parte en los cursillos de selección recientemente convocados,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que sea admitida condicionalmente por las Secciones administrativas la documentación de aquellos alumnos de las Escuelas Normales procedentes del plan de 1914 a quienes falten una o dos asignaturas para obtener el título de Maestro.

2.º Que estos aspirantes admitidos en principio no podrán realizar el primer ejercicio de los cursillos ni tomar parte en los mismos, por tanto, si no han aprobado las asignaturas que les falten y si no presentan al

Tribunal oportunamente el correspondiente certificado de estudios.

3.º Que las Escuelas Normales celebren, durante el próximo mes de mayo, exámenes extraordinarios, a los que solo podrán concurrir los alumnos del plan de 1914 a quienes falte una o dos asignaturas para terminar la carrera y que demuestren que han presentado la documentación necesaria para tomar parte en los cursillos para ingreso en el Magisterio Nacional.

(“Gaceta” 1 abril.)

SUSTITUCION

Maestro con varios años de servicios interinos, se ofrece para sustitución. Dirigirse a José Jara. Romancos (Guadalajara).

Información del Ministerio

(DE NUESTRO ENCARGADO, SR. CASAS)

Madrid, 2-4-936.

Reciente disposición sobre cursillistas.—Se ha publicado una orden por la que se dispone que sea admitida condicionalmente, por las Secciones administrativas, la documentación de aquellos alumnos de las Escuelas Normales procedentes del plan de 1914, a quienes falten una o dos asignaturas para obtener el título de Maestro.

Estos aspirantes, admitidos en principio, no podrán realizar el primer ejercicio de los cursillos ni tomar parte en los mismos, por tanto, si no han aprobado las asignaturas que les falten y si no presentan al Tribunal, oportunamente, el correspondiente certificado de estudios.

También se dispone que las Escuelas Normales celebren, durante el próximo mes de mayo, exámenes extraordinarios, a los que solo podrán concurrir los alumnos del plan de 1914 a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera y que demuestren que han presentado la documentación necesaria para tomar parte en los cursillos para ingreso en el Magisterio nacional.

Declaraciones del Ministro.—El Sr. Ministro de Instrucción pública, en un discurso pronunciado recientemente en Barcelona, ha manifestado, con respecto al certificado de enseñanza primaria, que dicho documento no representaba únicamente un riguroso examen del alumno, sino también un deber para el Maestro, ya que si el alumno no ofrecía la solvencia necesaria en sus conocimientos primarios, era precisamente el Maestro quien ejercía, en gran parte, su responsabilidad.

Los Maestros aprobados en los últimos cursillos.—La Comisión de Maestros opositores al cursillo especial para ingreso en el Magisterio Nacional, dispuesto por

decreto de 2 de julio de 1935 y orden ministerial de 12 del mismo mes y año, eliminados en la tercera y última prueba, publica lo siguiente:

“Los Maestros que han tomado parte en el cursillo especial lo han hecho invocando una de estas tres circunstancias:

- a) Tener aprobados los dos primeros ejercicios en cursillos anteriores.
- b) Haber estado prestando servicios interinos durante más de dos años.
- c) Estar comprendidos entre los treinta y cinco y los cincuenta años de edad.

Todas ellas constituyen un mérito y una garantía de competencia profesional, reforzada por el hecho de haber aprobado los dos primeros ejercicios en el cursillo especial citado, quedando, no suspensos sino eliminados en el tercero por no existir número suficiente de plazas. Buena prueba de ello son las listas de aprobados sin plaza, así como las instancias favorablemente informadas por los respectivos Tribunales.

Atendiendo a estas razones, y a existir precedentes en las oposiciones de 1928 y en los cursillos de 1933, así como a la situación económica en que se encuentra la mayor parte de estos Maestros, a más de hallarse desplazados a tomar parte en nuevos cursillos, muchos de ellos por razón de edad, desean demostrar su capacidad práctica—ya que en la parte teórica han sido considerados competentes por los Tribunales del cursillo que se hace referencia—, sin nuevos sacrificios materiales, mediante la colocación provisional en una Escuela, durante el plazo que la autoridad determine, finalizado el cual, y previo el informe favorable de la Inspección, se les dé entrada en el Escalafón del Magisterio Nacional, o en su defecto, se les someta a la parte de perfeccionamiento del cursillo proyectado en la “Gaceta” del 15 del pasado mes, teniendo en cuenta que tienen aprobada la primera parte de éste en el cursillo que acaba de realizar.

Con ello quedan suficientemente garantizados los altos intereses de la enseñanza, en compatibilidad con los de estos Maestros.”

NOTICIAS

PERMISOS.—Se ha acordado, con carácter general, que para la asistencia de las Escuelas a homenajes, festivales y otra clase de actos, precisa el permiso de los Consejos provinciales.

CURSILLOS DE INGRESO EN EL MAGISTERIO.—Por el ministerio se ha dispuesto que sea admitida condicionalmente por las Secciones administrativas la documentación de aquellos alumnos de las Escuelas Normales procedentes del plan de 1914 a quienes falte una o dos asignaturas para obtener el título de Maestro. Los aspirantes admitidos en principio no podrán rea-

lizar el primer ejercicio de los cursillos ni tomar parte en el mismo si no han aprobado las asignaturas que le falten y si no presentan al Tribunal, oportunamente, el correspondiente certificado de estudios.

Las Escuelas Normales celebrarán, durante el próximo mes de mayo, exámenes extraordinarios, a los que sólo podrán concurrir los alumnos del plan de 1914 a quienes falta una o dos asignaturas para terminar la carrera y que demuestren que han presentado la documentación necesaria para tomar parte en los cursillos de ingreso en el Magisterio.

JUBILADO.—Ha sido jubilado el Maestro de Co-beta D. Alejandro Martínez Novarro.

ORIGINALES.—Para poder tener al corriente de todo lo que se refiere a Sección Oficial hemos tenido que dejar fuera de ajuste varios originales que saldrán a la publicidad a la brevedad posible.

EL CONSULTOR DE LOS BORDADOS.—Hemos recibido el último número de este conocido periódico quincenal, que, como todos cuantos publica, contiene preciosos dibujos para bordados en blanco y modelos para toda clase de labores de utilidad y adornos.

Pesetas

Edición económica

Un año, o sean 24 cuadernos seguidos 10,00
Seis meses, o sean 12 cuadernos... .. 5,50

Edición de lujo

Un año, o sean 24 cuadernos seguidos 16,00
Seis meses, o sean 12 cuadernos... .. 9,50

El pago se hace adelantado.

Se admiten suscripciones en la Administración de LA ORIENTACION, plaza de San Esteban, número 2

Aromas de la Escuela

LIBRO DE LECTURAS INFANTILES
FOR

Francisco Arias Abad

MAESTRO NACIONAL

2,50 pesetas ejemplar.

AROMAS DE LA ESCUELA es un libro indispensable en el hacer escolar, por las múltiples y deleitables sugerencias pedagógicas que contiene, rico papel, excelente impresión y abundancia de grabados. Su mérito ha sido, y está siendo expresado públicamente en brillantes y entusiastas juicios por señores inspectores, maestros, publicistas y prensa.

Guadalajara.—Imp. del Suc. de Antero Concha.

“LA AURORA,”

IMPRESA, LIBRERIA, PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

SUCESOR DE ANTERO CONCHA

Plaza de San Esteban, 2.-Guadalajara.-Teléfono 175

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los señores Maestros y Maestras de esta provincia TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS, a los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, escribanías, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse a precios económicos. Carteras, bolsillos, petacas y otros artículos de piel, devocionarios y otros libros religiosos. Rosarios, medallas. SELLOS DE GOMA O CAUCHU para Escuelas, oficinas y particulares.

Se imprimen toda clase de trabajos, como cartas, tarjetas, B. L. M., esquelas y recordatorios de funeral y de primera comunión, participaciones de enlace y de nacimiento, recetas, facturas y cuanto abarca el ramo de Imprenta, con el esmero y economía propios de esta Casa, la más antigua y acreditada de la provincia.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los señores Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

Hojas de servicios, Presupuestos, Inventarios, Cuentas, Recibos, Fes de existencia para jubilados y otros.

Habilitación de Clases Pasivas

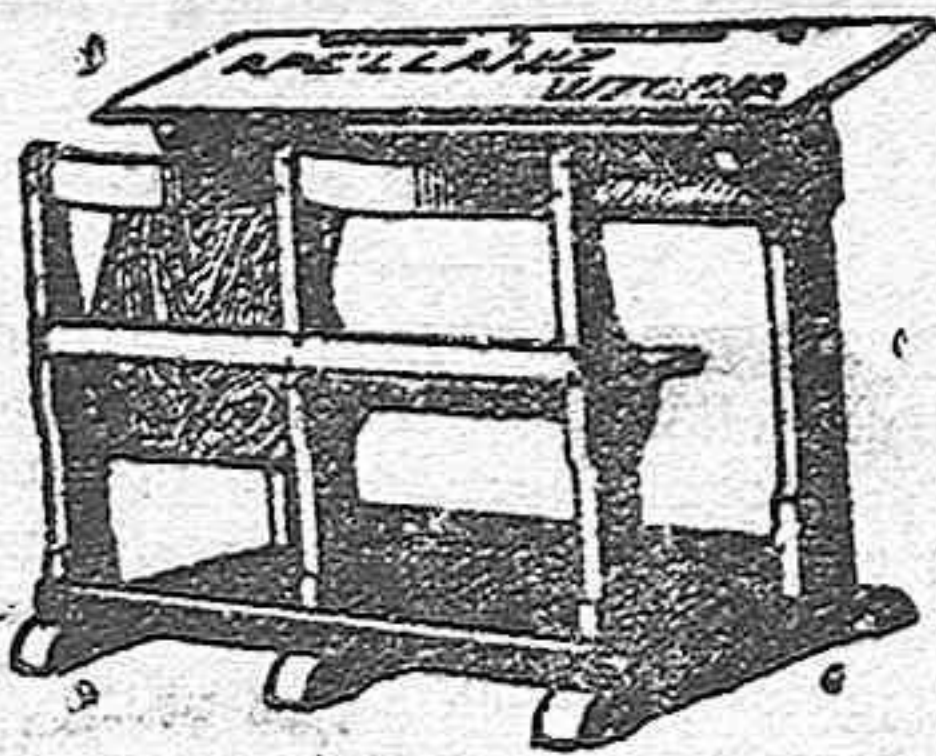
El Director de “LA AURORA”, D. Vicente Pedromingo, de la Riva, Habilitado de Clases Pasivas en general, se ofrece a cuantos Maestros jubilados, viudas y huérfanos pensionistas necesiten los servicios de apoderamiento para cobro de haberes en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

PALABRAS DE DUDOSA ORTOGRAFIA.—Libro interesante para consulta.—Contiene todas las palabras de dudosa ortografía; está editado en octavo menor y puede llevarse en el bolsillo.—Pídase a la Librería del Sucesor de A. Concha, acompañando 2 pesetas y 30 céntimos más si se desea certificado.

a Unión y el Fénix Español

Compañía de Seguros Reunidos.—Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado.—Agencias en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos.—71 años de existencia. Seguros sobre la Vida. Seguros contra Incendios. Seguros de Valores. Seguros contra Accidentes.—Subdirector en Guadalajara: D. LUIS RAMÍREZ SERRANO.
PLAZUELA DE D. PEDRO, NUM. 2

LA MAS BARATA dentro de la mejor calidad



Mesa-banco bipersonal. Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional. Especialidad de esta Casa.

Casa AGUSTIN GARCIA

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2

Teléfono, 64.—GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía. Novedades en monturas de gafas y lentes.—Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

— PRECIOS FIJOS Y MÓDICOS —

APELLANIZ

(Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR
CASTILLA, 29, Vitoria. Teléf. 1723

Se fabrican también:

MESAS PLANAS, y sus sillas, con arreglo a último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino y se les cotizarán franco porte.